



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO FRANCO TUNJANO y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE – E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL – CLÍNICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S.
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00439-00

Considera el Despacho que el apoderado de la parte actora mediante escrito visto a folio 294 a 321, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio (folio 293), razón por la cual se tiene por subsanada la presente demanda lo que permite entrar a decidir sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se advierte que cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** instaurada a través de apoderado judicial por **LUIS ANTONIO FRANCO TUNJANO** en nombre propio y en representación de las menores **DANNA SIRLEY FRANCO PINEDA** y **LISETH NOREIDY FRANCO PINEDA; GELY KARINA RUIZ PINEDA, LINA YINETH FRANCO PINEDA, NORLY FAIDI FRANCO PINEDA, ALEJANDRINA URREA DE PINEDA, DIONISIO PINEDA URREA, MANUEL MARDONIO PINEDA URREA, ELISEO PINEDA URREA, LEONIDAS PINEDA URREA, VÍCTOR MANUEL PINEDA URREA, MARCO EMILIO PINEDA URREA, MARÍA LEONILDE PINEDA URREA, MARÍA ROSALBA PINEDA URREA, MARIA ETELVINA PINEDA URREA, MARÍA MIREYA PINEDA URREA** contra la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, la E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL** y el **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1 Notifíquese el presente auto en forma personal al Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSE DEL GUAVIARE**, al Gerente de la **E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL**, al Representante Legal del **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S.** y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que

una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

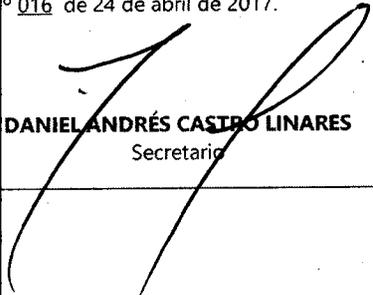
2.2. La parte demandante deberá sufragar la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado HERNAN FERNANDEZ GONZALEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y forma de los poderes conferidos obrantes a folios 1 a 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 016 de 24 de abril de 2017.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	